



Ayuntamiento
de Piélagos

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 de diciembre de 2023

En la ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, a 7 de diciembre de 2023, siendo las 08:00 horas, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos A. Caramés Luengo, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Asisten a la sesión los Sres. Concejales

Dña. M^a Carmen Bedoya Morton, D. César Blanco Portilla, D. José Manuel Alegría Campo, D. Marco Antonio Pelayo Trueba, D. Borja López Alonso, Dña. Inmaculada Araunabeña Varela y Dña. Valvanuz Díez Gómez.

Da fe del acto el Secretario de la Corporación D. Manuel José González Fernández.

1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Examinado el borrador del acta de la sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2023 sin que se formule reparo u observación, se proclama aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales, acordando su transcripción al Libro correspondiente.

2. 2022/6367. INFORME DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A INSTANCIAS DE [REDACTED]

Visto el expediente administrativo seguido a instancias de [REDACTED] mayor de edad, con domicilio en [REDACTED] sobre reclamación de responsabilidad patrimonial, resultan los siguientes:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	12/12/2023
SECRETARIO	
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	12/12/2023
Firma 1 de 2	

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación	[REDACTED]
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración





PRIMERO.- Con fecha de 23 de setiembre de 2.022, por D. [REDACTED] se presenta escrito en el que comunica que el pasado 8 de setiembre de 2022, durante las fiestas de la Virgen de Valencia, celebradas en el santuario sito en Vioño, fue víctima, según manifiesta de lesiones producidas por una caída, en el prado que define como "campa de aparcamiento".

Aporta con la solicitud diversas fotografías de las intervenciones médicas a que ha sido sometida, informe médico y partes de ILT.

SEGUNDO.- Tras requerir a la solicitante, con fecha de 7 de noviembre de 2.022 para que cumpliera con los requisitos legalmente establecidos, aporta los siguientes documentos:

- Tres partes médicos.
- Parte de ILT de la Seguridad Social
- Poder especial para pleitos a favor de profesionales
- Facturas parking
- Informe valoración daño corporal
- Informe pericial técnico

Tras nuevos requerimientos para completar la documentación, con fecha de 13 de enero de 2.023 se admite a trámite la solicitud y se nombra instructor del expediente.

TERCERO.- Con fecha de 30 de enero de 2.023 se admiten las pruebas propuestas que constan en el acuerdo que se notifica a la interesada

CUARTO.- Acordado el trámite previsto en el art. 81.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo, se une el informe del Ingeniero de Obra Pública con fecha de 8 de febrero de 2.023.

QUINTO.- Con fecha de 28 de febrero de 2.023 se da traslado del expediente, con indicación de los documentos que obran en el mismo y se concede plazo de 10 de días para formular alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los "principios de la responsabilidad" patrimonial de las Administraciones Públicas, cuyos presupuestos son:

- * La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
informacion@pielagos.es
C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	12/12/2023
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	12/12/2023

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación [REDACTED]

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

* El daño debe ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.

* La existencia de una relación de causalidad entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

* Que el daño pueda ser imputable a la Administración como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o de una actividad administrativa.

En el ámbito del régimen local, la responsabilidad aparece regulada en el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículos 223 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

II.- Una constante Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Superiores de Justicia, vienen exigiendo para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, la concurrencia de los siguientes requisitos: (a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.(b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal y (c) Que no se haya producido fuerza mayor.

III.- En el caso concreto de este expediente, ha de hacerse en primer lugar una valoración de la prueba que consta en el expediente.

Respecto a la producción de los hechos, el informe emitido por la Policía Local acredita la realidad de la caída, y aunque no pueden identificar plenamente a la persona que sufre la misma, si que señalan que los datos coinciden con la reclamante, lo que nos lleva a considerar la realidad del suceso, así como constatar que pese a la afluencia de gente a ese acto y el concierto celebrado, el único incidente que se produjo es precisamente el que es objeto de este expediente.

Por otro lado, y en el trámite regulado en el art. 81.1 de la Ley 39/2015, consta el informe del ITOP en el que considera que dadas las características del lugar, un prado o campa y la hora temprana, con incidencia del rocío, el deambular por esa zona supone un riesgo en si mismo, perfectamente previsible, lo que exigiría la adopción por el perjudicado de un máximo de atención y prevención.

IV.- En, casos como el presente, de caídas, hemos de indicar que la Jurisprudencia ha venido analizando supuestos diversos, siendo lo que

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	12/12/2023
SECRETARIO	
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	12/12/2023
Firma 1 de 2	

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación
Uri de validación <https://sede.pielagos.es/validador>
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

podríamos considerar como principio general, el análisis individualizado de cada caso concreto.

En el caso de caídas en **vía pública** la doctrina de nuestros Juzgados, podríamos resumir en las siguientes:

- La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso núm. 1 de Santander de fecha 30 de junio de 2021¹ señala que debe fijarse un límite de lo exigible en cuanto al mantenimiento, pues si en ese marco, cualquier pequeño defecto en una acera permitiría imputar la responsabilidad a la Administración responsable de su mantenimiento.
- La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso núm. 1 de Santander de 17 de octubre de 2017², considera irrelevante para imputar la responsabilidad a la Administración "...una baldosa que sobresale 2 cts.", definiéndolo como un defecto "...nimio pues se constata, un desnivel de 2 cts. en una zona, muy puntual y concreta, en una calzada que permite un paso suficiente."
- La Sentencia del mismo Juzgado de fecha 29 de noviembre de 2016³, incide lo mismo y considera nimio un desnivel de 2 cts., e igualmente la de 22 de marzo de 2016⁴ lo hace respecto a un desnivel de 1,5 cts.
- Esta posición el Juzgado de Santander es reiterada en la sentencia de 21 de abril de 2021⁵, con la particularidad de que recoge ese mismo criterio de considerar nimios o irrelevantes defectos de desnivel de 2 o 3 cts., señalando sus propias sentencias dictadas en los Procedimientos
¹ECLI:ES:JCA:2021:3003
²ECLI:ES:JCA:2017:2283
³ECLI:ES:JCA:2016:1990
⁴ECLI:ES:JCA:2016:839,
⁵ECLI:ES:JCA:2021:3047
Abreviados núm. 292/2013, 343/2013, 788/2011, 306/2012, 338/2013, 377/2013, 240/2014, 65/2015, 388/2015 y 41/2016.
- Por último ese mismo criterio es el mismo que sostienen otros Tribunales de fuera de nuestra CC.AA., como por ejemplo e pueden citar otros ejemplos, como STSJ de Extremadura 23-11-2010 que cita la STS 17-5-2001, STSJ de La Rioja de 21-1-2002, STSJ de Andalucía de 11-1-2003 STSJ de Galicia de 7-9-2005, STSJ de Navarra, de 29 de julio de 2002, STSJ de Castilla-León de 16 de abril de 2004.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
informacion@pielagos.es
C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	12/12/2023
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	12/12/2023

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación

Url de validación

Metadatos

<https://sede.pielagos.es/validador>

Clasificador: Acta - Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

En este caso, no nos encontramos ante una vía pública, sino ante una campa o prado destinada al aparcamiento de vehículos y que por su propia configuración, máxime cuando a primeras de la mañana es normal que esté cubierta de rocío, debió la reclamante adoptar una serie de medidas que aseguraran su tránsito por la misma, como por ejemplo bajarse del vehículo, si no era el conductor, en una zona asfaltada, y en caso de no hacerlo, transitar por la campa de forma segura.

La sentencia del Juzgado de lo Contencioso núm. 5 de Bilbao, de fecha 20/11/2012⁶ señala:

"De cuanto antecede resulta que, asumido ¿para lo que no existe mayor objeción- que la lesionada cayese tras introducir el pie en el agujero en cuestión, no se puede anudar a ello el deber consistorial de indemnización a la víctima ya que al deambular ésta por lugar no pavimentado ¿existiendo en alternativa el de esta característica-, asumió el cierto riesgo

que implica caminar por un espacio natural en el que son posibles ¿y aun esperables- imperfecciones e irregularidades del terreno, ajenas a la directa intervención humana, riesgo inexistente ¿o de exigencia de inexistencia cuando menos- en las aceras, lugar seguro de tránsito peatonal y en el que ha de tenerse la certeza de total indemnidad por el acto de caminar, consideración que este Juzgador efectúa a la luz de lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, pues resulta sintomática la distinción de la letra d) del apartado 1 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entre "pavimentación de vías públicas" y simple ejercicio de competencias municipales en materia de "parques y jardines", pues mientras en la locución "pavimentación de vías públicas" tiene encaje legal el deber de tener ¿correcta y adecuadamente- pavimentadas las aceras, respecto de "parques y jardines" no impone el precepto legal deberes concretos, como los explícitos de tener pavimentadas las vías públicas o el de conservar caminos y vías rurales, que subsigue en el precepto, por lo que falta un -

⁶ECLI: ES:JCA:2012:1436

concreto título de imputación, la nota de antijuridicidad para ser indemnizado por la Administración."

En definitiva, el lugar donde ocurren los hechos, que se trata de finca de titularidad privada, destinadas provisionalmente a aparcamiento, y las circunstancias que relata la propia perjudicada, señalan que solo la propia

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
informacion@pielagos.es
C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	12/12/2023
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	12/12/2023

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación

Url de validación

<https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos

Clasificador: Acta - Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

imprudencia de la reclamante o su falta de diligencia pueden estimarse como causa de la caída, y por lo tanto no puede reconocerse la responsabilidad municipal.

Basta analizar que en la propia reclamación se hace expresa referencia de un "descampado a desnivel", de la hora en que ocurren los hechos, las 7:30 h, y, la existencia de "rocío", en ese momento sobre la parcela, pudiendo como señalamos anteriormente, aparcado el vehículo que la trasladaba en otro sitio más seguro, o bien bajarse del mismo en la zona asfaltada y que fiera el conductor quien lo aparcara.

Vistos los antecedentes y fundamentos anteriormente expuestos, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la demás normativa de general aplicación, la Junta de Gobierno Local en uso de competencia delegada por la Alcaldía, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO. Desestimar la reclamación patrimonial presentada por [REDACTED] debiendo notificar a la interesada el presente acuerdo, con indicación de vías de recurso.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las 8 horas y diez minutos de todo lo cual doy fe yo, el Secretario.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
informacion@pielagos.es
C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	12/12/2023
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	12/12/2023

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación

Url de validación

Metadatos

<https://sede.pielagos.es/validador>

Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

